



S/R.
N/R. (REF. CMV/IyDPP/2026/03)

SR. PRESIDENTE
SR. DIRECTOR

Fecha: Firmas electrónicas

Asunto: CONTESTACIÓN A LAS PREGUNTAS FORMULADOS POR LOS INTERESADOS EN EL EXPEDIENTE DEL CONCURSO PÚBLICO CON EL OBJETO DE SELECCIONAR LA OFERTA QUE SE TRAMITARÁ PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA INSTALACIÓN DE VARADERO EN LA ZONA ESTE DE LA DÁRSENA DE MARINA DEL CANTÁBRICO DEL PUERTO DE SANTANDER (REF. CMV/IyDPP/2026/03)

En relación con el concurso de referencia se han presentado escritos de consulta al amparo de lo establecido por la base 12.1 del Pliego de Bases que rige la convocatoria por diversos interesados, que son objeto de contestación a través del siguiente documento.

PRIMERA

Pregunta:

Lámina de agua y foso del travelift

El apartado 8.1 del Pliego de Bases del Varadero (Pliego bases Varadero CMV+FJA_V5) pone a disposición del concesionario una lámina de agua de la dársena este de unos 3.800 m² y establece que «se ocupará la lámina de agua estrictamente necesaria para travelift o similar, rampas y muelle en su caso», dentro de los límites del ANEXO I, precisando además que el canal de entrada es compartido con otros usuarios. De acuerdo con la documentación gráfica de la licitación, la lámina de agua adscrita al ámbito del varadero parece corresponder únicamente al ancho actualmente ocupado por la rampa de varada existente. Se solicita aclarar si los brazos o muros laterales del futuro foso del travelift deberán quedar íntegramente comprendidos dentro de dicha anchura, o si podrán prolongarse parcialmente hacia el canal de navegación compartido con las concesiones contiguas.

Respuesta:

Todos los elementos permanentes del foso, muros, pilotes, defensas y estructuras auxiliares deberán quedar dentro de la superficie concesional finalmente solicitada y autorizada y fuera del canal de navegación común. El canal compartido sólo ampara el paso y las maniobras compatibles, no una ocupación permanente. Cualquier



prolongación fuera del límite exigiría modificar el ámbito gráfico del concurso y no puede autorizarse individualmente mediante la aprobación posterior del proyecto.

SEGUNDA

Pregunta:

Vial interior del Varadero

El apartado 8.2 del Pliego de Bases del Varadero excluye del ámbito de la concesión «el vial central norte-sur, siendo su urbanización y adecuación correspondiente al concesionario en función de su ordenación»; el apartado 9.1.i) señala que «quedan expresamente excluidas del ámbito concesional el vial norte-sur, que mantendrán su régimen de utilización actual»; y el apartado 9.2 atribuye al concesionario, con cargo exclusivo, «la urbanización del vial norte-sur» adecuando su diseño a la ordenación propuesta. Estas previsiones podrían resultar contradictorias entre sí en cuanto al margen real de actuación del concesionario sobre dicho vial, que en la actualidad atraviesa longitudinalmente el ámbito del varadero. Se solicita aclarar si el licitador podrá modificar libremente el trazado y la distancia de dicho vial respecto del cantil, con el objeto de optimizar la ordenación y explotación del varadero, siempre que se garantice la funcionalidad, la seguridad y la continuidad de los accesos que resulten exigibles; y que, en caso de existir condicionantes relativos a su trazado, anchura, titularidad, uso compartido, servidumbres o conexión con los viales exteriores, sean expresamente indicados por la Autoridad Portuaria. La respuesta condiciona directamente la propuesta de ordenación general del varadero exigida en el Proyecto Básico (apartado 13.3.1, letra A), incluida la disposición del foso del travelift, las zonas de maniobra y las áreas de carenado, y resulta necesario resolver la aparente contradicción entre la exclusión del vial del ámbito concesional y su atribución al concesionario a efectos de urbanización.

Respuesta:

La exclusión del vial significa que no se entrega para uso privativo ni puede integrarse libremente en las zonas de trabajo. El adjudicatario deberá financiar y ejecutar las obras de adecuación necesarias para compatibilizarlo con su ordenación, pero no podrá alterar por sí solo su trazado, ancho, titularidad, continuidad o régimen de uso.

El vigente Plan Especial de Ordenación del Sistema General Portuario del Puerto de Santander -incluida la modificación puntual nº 15 que afecta al área específica- establece el trazado del citado vial ordenándolo como "Red viaria secundaria", por lo que su trazado deberá ser respetado.

Adicionalmente a las anteriores aclaraciones por acuerdo del Consejo de Administración de 14 de agosto de 2026 se han efectuado una serie de modificaciones y correcciones de errores en el Pliego de Bases y Pliego de Condiciones Generales y Particulares que se han propuesto en los informes emitidos



en relación con los concursos correspondientes a las instalaciones náutico-deportivas de las zonas este y oeste de la dársena de Marina del Cantábrico que resultaran de aplicación a este concurso, considerando que su redacción es idéntica en los tres casos.

El Jefe de Área de Infraestructura y Dominio Público
Christian MANRIQUE VALDOR.

El Jefe de Departamento de Administración General y Servicio Jurídico
Francisco Javier ÁLVAREZ GARCÍA

Vº Bº El Director,
Santiago DÍAZ FRAILE

